

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-06-240

El **Consejo Politécnico,** en sesión ordinaria efectuada el día 22 de junio de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";
- **Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);
- Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): "La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- **Que,** el artículo 24, literal y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: "(...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)";
- Que, el artículo 20 del referido Estatuto, referente a las Elecciones de Representantes al Consejo Politécnico establece lo siguiente: "Los representantes al Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de cada estamento de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones. Los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el mismo Reglamento.";
- **Que,** el artículo 21 del mismo cuerpo legal, referente a las Representaciones al Consejo Politécnico, dispone: "(...) Para las dignidades de representación estudiantil al Consejo Politécnico, los candidatos deberán:
 - a) Ser estudiantes regulares de la ESPOL;
 - b) Acreditar un promedio que los ubique con una calificación mayor o igual al percentil setenta y cinco (75) de su promoción (año de ingreso a la ESPOL), referido a la carrera que cursa;
 - c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de la malla curricular;
 - d) Presentar un plan de trabajo;
 - e) No haber recibido sanciones disciplinarias; y,
 - f) Cumplir los demás requisitos previstos en el reglamento respectivo.

Los representantes deben pertenecer a diferentes Unidades Académicas; en ningún caso una Unidad Académica tendrá más de un representante estudiantil en el Consejo Politécnico.

Los representantes estudiantiles durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados o subrogados como lo disponga el reglamento respectivo.

Si el número de representantes estudiantiles es par, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres, y si es impar en ningún caso puede ser menor al cuarenta por ciento (40%);";

Que, el artículo 56 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-030 (4331), establece que "El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a sanciones, salvo caso de fuerza mayor, caso fortuito, problemas asociados a enfermedades, entre otros, debidamente justificados ante la Unidad de Talento Humano o

₩ @espol



Resolución Nro. 23-06-240 Página 2 de 3

Secretaría Técnica Administrativa, donde corresponda, en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha de la elección.

Las sanciones ante esta omisión serán las siguientes:

- a) Los profesores, el 5% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- b) Los servidores y trabajadores, el 2% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- c) Los estudiantes, el 1% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.

Quienes reciban una sanción podrán requerir su sustitución por la realización de trabajo comunitario que será coordinado entre la Unidad de Bienestar Politécnico y las unidades académicas.

El Tribunal Electoral comunicará al Consejo Politécnico los nombres de las personas que no hayan cumplido con la obligación de votar, así también comunicará a la Unidad de Talento Humano o la Secretaría Técnica Académica, en donde fuere aplicable, para que impongan las sanciones respectivas.";

Que, el artículo 60 del mismo Reglamento, indica lo siguiente:

"Art. 60.- Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto, procediéndose a realizar el escrutinio y levantado la respectiva acta de escrutinio, en la que se hará constar la votación obtenida por cada lista o candidatos, el número de votos nulos y en blanco.

En el caso de realizarse la elección mediante un sistema de voto electrónico se totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del voto, incluyendo los votos en modalidad virtual.

Con el escrutinio total, en cualquier caso, el Tribunal Electoral en pleno levantará y suscribirá seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Tribunal Electoral, (ii) Consejo Politécnico y; (iii) lugar visible donde se reunió el Tribunal Electoral a efectos de consolidar los escrutinios. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada binomio o candidato, el número de votos nulos y en blanco. El acta de elección deberá ser publicada por el Tribunal Electoral en la página web de la ESPOL y en los medios que considere pertinente dentro del término de un (1) día.

La Gerencia de Comunicación será la encargada de realizar la respectiva publicación en el sitio web de la institución, una vez que el Tribunal Electoral les notifique, de no hacerlo será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.";

- Que, el artículo 65 de la norma ibídem, señala: "Será declarado representante de los profesores, estudiantes y, servidores y trabajadores, ante el Consejo Politécnico, quienes obtengan la mayoría de votos de acuerdo al número de dignidades a ser elegidas en la respectiva elección. De la misma manera serán declarados los representantes de los Consejos de las Unidades Académicas y los representantes de la ASESEC.";
- el artículo 67 del mismo cuerpo legal, señala: "La posesión de los representantes de los profesores, estudiantes Que, y, servidores y trabajadores, del Consejo Politécnico, de los Consejos de las Unidades Académicas y la ASESEC serán realizadas ante la Secretaría Administrativa";
- Que, por medio del Memorando Nro. ESPOL-TEE-2023-0010-M, de fecha 21 de junio del mismo año, suscrito por María Fernanda Calderón Vega, Ph.D., Presidenta del Tribunal Electoral de la ESPOL, dirigido al Rector Subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., le remite el Acta No. 013-2023-TEE, instrumento a través del cual el TEE reconoce ejecutoriada el Acta de Elección correspondiente al proceso electoral de Elección de Estudiantes al Consejo Politécnico, a los Consejos de Unidades Académicas y a la Asamblea del Sistema de Educación Superior (ASESEC) PAO – I 2023, con la sugerencia respecto de la sanción prevista para quienes no participaron en el proceso electoral en mención; adjunta también las actas de instalación, escrutinio y elección;
- según consta en el punto SEGUNDO del Orden del Día del TEE, sesión 14 de junio de 2023 donde se suscribe el Acta de Elección, la Presidenta del TEE, deja constancia que, conforme fue publicado a fecha 15 de junio de 2023, el proceso electoral convocó a seis binomios a representantes estudiantiles al Consejo Politécnico, un binomio por cada Consejo de Unidad Académica y un binomio por la Asamblea del Sistema de Educación Superior (ASESEC); sin embargo, solo se recibieron 2 inscripciones, ambos a la dignidad de representante estudiantil al Consejo Politécnico.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literaly) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:



PRIMERO:

CONOCER el ACTA No. 013-2023-TEE a través de la cual el Tribunal Electoral de ESPOL-TEE, reconoce ejecutoriada el ACTA DE ELECCIÓN correspondiente al proceso electoral de *Elección de Estudiantes al Consejo Politécnico*, a los *Consejos de Unidades Académicas* y a la *Asamblea del Sistema de Educación Superior (ASESEC)* PAO – I 2023, la misma que se adjunta a la presente resolución. A continuación, se detalla a los nuevos estudiantes electos como Representantes Estudiantiles ante el Consejo Politécnico:

PRINCIPAL	ALTERNO
Karelys Melissa León Rodríguez	Macías Tubay Ángel Andre
Gallegos Velasco Cristhian Xavier	Vega Barquet Estefania Judith

SEGUNDO:

ACOGER la sugerencia del Tribunal Electoral de la ESPOL-TEE, de no sancionar por esta ocasión a los 2770 estudiantes que no participaron del proceso electoral; falta disciplinaria tipificada en el artículo 40, letra j) del Reglamento de Disciplina de la ESPOL; en virtud del impacto que esta sanción tendría en su desarrollo académico; considerando que la educación es un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador; y, la crisis social y política actual, sumado a la vulnerabilidad económica que presentan algunos estudiantes de la ESPOL.

TERCERO:

ENCARGAR a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas y Administrativas; y demás órganos de la ESPOL, sobre la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC